

I. DISPOSICIONES GENERALES

TRIBUNAL SUPREMO

227 *Auto de 5 de diciembre de 2013, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por el que se aclara la Sentencia dictada en el recurso de casación en interés de la ley número 588/2013.*

En el recurso de casación en interés de la ley número 588/2013, promovido por la Diputación Provincial de Huesca, la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo ha dictado Auto de Aclaración de Sentencia de fecha 5 de diciembre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«La Sala acuerda:

1.º Desestimar el incidente de nulidad de actuaciones promovido por el abogado del Estado, en representación y defensa de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., contra la sentencia dictada el 13 de octubre de 2013, en el recurso de casación en interés de la ley 588/2013.

2.º Aclarar la parte dispositiva de dicha sentencia, precisando la doctrina legal en ella fijada en los siguientes términos:

“El artículo 22.2, párrafo segundo, de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (BOE del 31), debe ser interpretado en el sentido de que la exención tributaria que establece a favor del operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal no alcanza al impuesto sobre bienes inmuebles que recae sobre aquellos desde los que provee tal servicio y las demás prestaciones postales que realiza en régimen de competencia con otros operadores del sector.”

3.º Publíquese este auto en el Boletín Oficial del Estado a los efectos prevenidos en el artículo 100.7 de la Ley 29/1998.

4.º No se hace una expresa condena sobre las costas causadas en la tramitación de este incidente.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.—Rafael Fernández Montalvo, Manuel Vicente Garzón Herrero, Emilio Frías Ponce, Joaquín Huelin Martínez de Velasco, José Antonio Montero Fernández, Manuel Martín Timón y Juan Gonzalo Martínez Micó.»